

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



ACUERDO N° 075 30 de septiembre del 2024

Por el cual se modifica el lugar de desarrollo del Programa Académico de Arquitectura de La Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En uso de las facultades y atribuciones legales y estatutarias, en especial, el numeral 2 del artículo 28 de los Estatutos de la Universidad que lo faculta para "... acordar los programas académicos o planes de estudio, los proyectos de investigación y las actividades de extensión."¹

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en el artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que, La Universidad La Gran Colombia, aplica el principio de que la educación es un derecho fundamental y que ella constituye la mayor riqueza de una comunidad, siendo una entidad de Educación Superior, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos.

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus

¹ Resolución 001159 del 21 de enero de 2021 del Viceministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"

Que, la Ley 1188 de 2008 regula el registro calificado de los programas de educación superior.

Que, el Decreto 1330 de 2019 sustituyó el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y reglamenta, las condiciones de calidad de la Ley 1188 de 2008 que deben ser cumplidas por las instituciones de educación superior para obtener, renovar, o modificar el registro calificado.

Que el Decreto 0529 de 2024 modificó parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

Que, el Decreto 0529 de 2024 en su artículo 6°. Modificación de la Sección 10 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.5.3.2.10.2., 2.5.3.2.10.3. y 2.5.3.2.10.5. se establecen los requisitos para la modificación sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, el tipo de modificaciones y la modificación del lugar de desarrollo del programa, en las que se especifica:

"Artículo 2.5.3.2.10.3. Tipo de modificaciones. *Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, son de tres tipos:*

a) *Las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución:*

"(...)

3. *Modificación del lugar de desarrollo, salvo la modificación prevista en el numeral 2) del literal b) del presente artículo. "(...)*

"(...)

2. *Modificación transitoria del lugar de desarrollo del programa para su oferta y desarrollo en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, según la categorización prevista en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, así como para su oferta y desarrollo en áreas no municipalizadas o territorios indígenas. Cuando se trate de modificación del lugar desarrollo para incluir un territorio indígena, bastará con que uno de los municipios que hace parte de la extensión del territorio, cumpla con las categorías antes descritas.*

La visita de verificación por pares académicos y la emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES se realizará sobre las condiciones de calidad de profesores, medios educativos, infraestructura física y tecnológica, relación con el sector externo y sobre la relación docencia servicio.

Una vez se realice la revisión de la información y de los documentos presentados por la institución en la solicitud, y estos se encuentren completos, la institución podrá admitir y matricular nuevas cohortes hasta por dos (2) años consecutivos y el Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Nacional registrará en el Sistema Nacional de Educación Superior - SNIES los nuevos municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas en los que se autoriza transitoriamente la oferta y el desarrollo del programa académico.

Emitido el concepto por la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, el Ministerio de Educación Nacional lo validará, mediante resolución debidamente motivada, la cual deberá disponer, cuando el concepto sea no favorable para uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, la suspensión inmediata de la admisión y matrícula de nuevas cohortes y la presentación dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la resolución, de un plan de contingencia ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior que garantice la terminación del programa en condiciones de calidad a las cohortes iniciadas". Teniendo en cuenta lo anterior la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia se acoge a la transición para solicitar la modificación del lugar de desarrollo del programa académico de Arquitectura para su oferta y desarrollo en el municipio de Roldanillo Valle del Cauca el cual se encuentra clasificado en categoría sexta"

"Artículo 2.5.3.2.10.5. Modificación del lugar de desarrollo del programa. La institución podrá solicitar la modificación del lugar de desarrollo de un programa académico para la inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Cuando se trate de inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas que no cuenten con concepto favorable de condiciones institucionales, la institución deberá presentar, de manera previa o paralela a la solicitud del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, una solicitud de modificación en los términos del artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto.

La modificación del artículo 2.5.3.2.10.4 no requiere ser presentada como requisito previo o paralelo a la solicitud de modificación del lugar de desarrollo del programa académico cuando: "(...) b) Se trate de un programa académico con acreditación en alta calidad vigente. "(...)"

Que, según el artículo 28 de los Estatutos de la Universidad, ratificados por Resolución número 001159 del 21 de enero de 2021 del Viceministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación Nacional, corresponde, al Consejo Académico acordar los programas académicos o planes de estudio, los proyectos de investigación y las actividades de extensión.

Que, en el marco del Sistema Interno de Aseguramiento y Gestión de la Calidad - SIAGEC, se realizaron los estudios de evaluación mediante grupos focales, grupos de trabajo y análisis de las percepciones, las necesidades y las tendencias del contexto y la sociedad. Así mismo, las miradas interdisciplinarias para la formación educativa en los territorios y la inclusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, La Universidad La Gran Colombia cuenta con las políticas, los sistemas, los modelos y, en especial, con el Sistema de Gestión Curricular, en los términos del Acuerdo 022 del 28 de julio de 2021 del Honorable Consejo Académico, que estructura los lineamientos académicos y pedagógicos para la construcción y actualización curricular de los programas de pregrado, posgrado y formación

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



continuada según la naturaleza jurídica, la tipología, la identidad, la misión institucional y las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión del programa.

Que, la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia comprometida con el desarrollo académico, investigativo y social de la región y atendiendo a los desafíos del Proyecto Educativo Institucional 2021 y a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional de Desarrollo PEID 2021– 2027, ha asumido el reto de ampliar su oferta académica de programas de pregrado y posgrado acreditados en alta calidad a otros lugares de desarrollo. En este sentido, el eje de Innovación ha definido en su objetivo estratégico 1.1. Ampliar la oferta académica, a través de la diversificación e innovación del portafolio, para que responda a las realidades sociales, empresariales y tecnológicas del país y de la región.

Que, la Facultad de Arquitectura, fue creada mediante Acuerdo 004 de 1994 del Consejo Académico de la Universidad y obtiene la aprobación de funcionamiento de su programa de Arquitectura en el año 1996. En el año 2016 obtuvo la acreditación de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 11958 y ésta fue renovada a través de la Resolución No. 18134 del 27 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional por seis años, con una trayectoria de 30 años y 1.068 arquitectos formados con altos estándares de calidad y reconocimiento social y académico en la región y el país.

Que, La Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia identificó la necesidad y la pertinencia de ampliar su oferta educativa a otros territorios, a través del análisis de la oferta y específicamente, modificar transitoriamente el lugar de desarrollo del programa de Arquitectura para incluir a Roldanillo, Valle del Cauca, municipio aledaño al Departamento del Quindío, zona de gran influencia académica y formativa de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, para la oferta y desarrollo de éste.

Que, en aplicación del principio constitucional de la educación como derecho fundamental, la cual se constituye en la mayor riqueza de una comunidad, y considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objetivo propuesto, se suscribió convenio específico de cooperación No. 035 de 2024 del 26 de agosto del año 2024 entre la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia y el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP.

Que en la actualidad la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia cuenta con concepto favorable sobre las condiciones institucionales en etapa de pre-radificación de solicitud de registro calificado iniciada por la UNIVERSIDAD LA GRANCOLOMBIA para ARMENIA (QUINDIO), identificada con el número de caso 1190 del 10 de febrero de 2022.

Que en la actualidad el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP cuenta con concepto favorable sobre las condiciones institucionales en etapa de pre-radificación de solicitud de registro calificado iniciada por el

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO para ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA), identificada con el número de caso 874 del 29 de septiembre de 2021.

Que, estas iniciativas fueron consideradas previamente en el Consejo de la Facultad de Arquitectura como consta en el acta número 005 del 26 de agosto de 2024; que se somete a consideración y aprobación del Consejo Académico.

Que, con fundamento en lo expuesto, los soportes documentales y las consideraciones del Consejo Académico se

ACUERDO

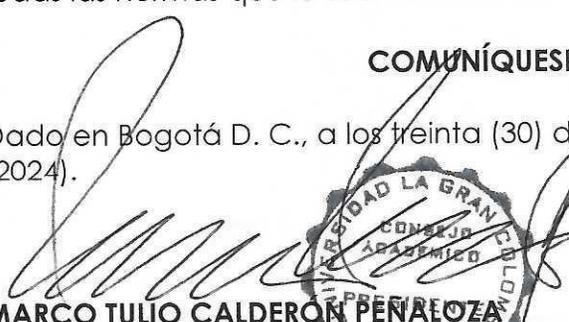
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación transitoria del lugar de desarrollo del programa académico de Arquitectura de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, acreditado en alta calidad en los términos de la Resolución No. 18134 del 27 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, en convenio interinstitucional con el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, para incluir al municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Educación Nacional la aprobación previa y expresa de la modificación transitoria del lugar de desarrollo del programa de Arquitectura de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, acreditado en alta calidad en los términos de la Resolución No. 18134 del 27 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la normativa citada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


MARCO TULIO CALDERÓN PEÑAÑOZA
Presidente Consejo Académico


LUIS ENRIQUE ABELLO
Secretario Consejo Académico

Proyectó: Hector Zuluaga Monsalve – Secretario Académico Facultad de Arquitectura - Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia

Revisó: José Gregorio Vallejo Toro -Decano Facultad de Arquitectura - Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia
Yulieth Villada Valencia, Secretaria General (e) Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia
Gloria Inés Cossio Amézquita-Asesora Rectoría Delegataria Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia
Dra. Bibiana Vélez Medina-Rectora Delegataria Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia
Conrado De Jesús Álvarez Chogó - Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad